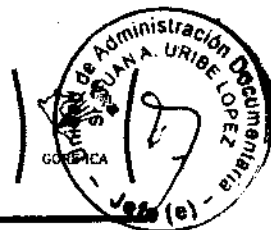




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0534

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 DIC. 2015**

VISTO, el Oficio N° 0166-2013-GORE-ICA/PPR respecto al cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, Resolución N° 05 de fecha 16 de abril de 2013, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 02188-2012-0-1401-JR-LA-01 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0157-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de julio de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIN DAVID SALVADOR GUTIERREZ**, sobre el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación otorgada por el artículo 48° de la Ley N° 24029; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, **MARIN DAVID SALVADOR GUTIERREZ** interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa de Impugnación de Resolución Administrativa, ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por Sentencia recaída en la Resolución N° 05 de fecha 16 de abril de 2013, declara **FUNDADA** la demanda contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2011-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en todo lo que respecta al demandante; ordenando que la Gerencia Regional de Desarrollo Social emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero; más el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada. Resolución que fue declarada consentida por Resolución N° 06 de fecha 03 de mayo del 2013 por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, habiéndose declarado la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2011-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en lo que se refiere a **MARIN DAVID SALVADOR GUTIERREZ**, corresponde emitir nueva resolución que, de cumplimiento a lo dispuesto por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, de la Corte Superior de Justicia de Ica; y

Estando a la verificación y de acuerdo al Reporte CEJ - Consulta de Expedientes Judiciales - Búsqueda de Expedientes se confirma que la sentencia ha quedado consentida.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, la Dirección Regional de Educación, expida el acto resolutivo otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Íntegra a favor de **MARIN DAVID SALVADOR GUTIERREZ**, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero; más el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; conforme a los términos expuestos en la Resolución N° 05 de fecha 16 de abril de 2013 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL